

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto nombrando, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Toledo, á D. Juan Monmeneu y López Reynoso, Delegado especial de Hacienda en la de Navarra.

Otro nombrando Delegado especial de Hacienda en la provincia de Navarra, á D. Félix de Bascardin y Mugártegui, Interventor de Hacienda en la de Logroño.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo se adicione como segundo párrafo á los artículos que se citan de los Reglamentos orgánicos de Correos y Telégrafos, que los funcionarios del Cuerpo que abandonaren su destino sin haber anunciado al Centro Directivo su propósito de hacerlo con un mes de anticipación, quedarán sujetos á la acción de los Tribunales de Justicia.

Otro nombrando Vocal del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, de esta Corte, al Excelentísimo Sr. D. Manuel Falcó Osorio D'Adda y Gutiérrez de los Ríos, Marqués de la Mina.

Otro rehabilitando á D. Modesto Ruiz Martínez, Jefe de Negociado de primera clase, jubilado del Cuerpo de Correos, en los honores de Jefe de Administración civil.

Real orden regulando las patentes que deben pagar las Compañías navieras extranjeras para poder dedicarse al transporte de emigrantes.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden jubilando con sustituto personal á D. Gregorio Miguelt Gutiérrez y Jiménez, Catedrático de Lengua y Literatura Castellana del Instituto de Granada.

Otra convirtiendo la Escuela de asistencia mixta de Santa Coloma (Logroño), en otra de niñas y creando una de niños.

Otra disponiendo que por el Claustro de Profesores del Conservatorio de Música y Declamación se proponga á este Ministerio la persona que haya de desempeñar la plaza vacante de Profesor supernumerario de la clase de Violín.

Otra nombrando, en segundo concurso, Jefe de Comprobación de la Comisión permanente de Pesas y Medidas á D. Jesús de Uriarte y Gorocico.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se libre por trimestres y á justificar la cantidad que se expresa, á favor del Habilitado de la Granja Escuela práctica de Agricultura regional de Valencia, con destino al sostenimiento de la misma.

Otra autorizando al Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, el gasto de 30.000 pesetas para los trabajos inherentes á la instalación de colonias, y para atender á los de material y servicio de Secretaría.

Otra autorizando á la Dirección General de Obras Públicas para ampliar hasta 20.000 pesetas la cantidad fijada á la División hidráulica del Tajo en la relación unida á la Real orden de 7 del actual para atender á los trabajos de conservación que reclama la Real Acequia del Jarama.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en París de la subdita española Pía Echeto é Irigoyen.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Rectificaciones á la ley Hipotecaria publicada en las GACETAS de 18, 19, 20 y 21 de Diciembre del año próximo pasado.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.

Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Anunciando por primera vez la vacante del título de Conde del Venadito.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Sanidad exterior.—Convocando á concurso para proveer la plaza de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Barcelona.

Idem id. id. la plaza de Celador Marinero de la Estación sanitaria del puerto de Rosas.

ANEXO 1.º — BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE HACIENDA.—Estado del movimiento del personal durante el mes de Diciembre del año próximo pasado.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Escala de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Apéndice al primer semestre.—Págs 9 y 10.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Toledo, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Juan Monmeneu y López Reynoso, Delegado especial de Hacienda en la de Navarra, con la categoría y clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Alvarado.

De conformidad con lo determinado en los artículos 6.º y 26 de las Leyes de 19 de Julio de 1904 y de 28 de Diciembre de 1908,

Vengo en nombrar Delegado especial de Hacienda en la provincia de Navarra, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Félix de Bascardin y Mugártegui, Interventor de Hacienda de la de Logroño, con la categoría de Jefe de Negociado de primera.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Alvarado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

SEÑOR: Al discutirse en el Congreso de los Diputados la ley sobre Reorganización de los servicios de Correos y Telégrafos se expuso la conveniencia de tener prevista cualquier acción que interrumpiese la actividad del servicio de Correos y Telégrafos, ocasionando con ello quebranto grave á la vida del país.

Seguíase con esto el ejemplo de otros países, que, aleccionados por la experiencia, han llevado á sus Reglamentos advertencias y prescripciones que salgan al encuentro de tan considerable daño.

Ningún momento más propicio para introducir estas disposiciones que aquel en que, discutiéndose la referida Ley, se fijaban á un tiempo los derechos y ventajas ofrecidos á los inteligentes y sufridos Cuerpos de Correos y Telégrafos y las obligaciones y deberes de su cargo, uno de los más importantes y quizás más difícil de todos los servicios públicos.

A satisfacer estas necesidades y cumplir con aquel compromiso, completando los Reglamentos orgánicos de 11 de Junio y 29 de Septiembre del año último, como ampliación de sus artículos 107 y 115, se encamina el artículo único del Real decreto que, con acuerdo del Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobación de V. M.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Segismundo Moret.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar que se adicione á los Reglamentos orgánicos de Correos y Telégrafos, fechas 11 de Junio y 21 de Septiembre del año último, como segundo párrafo de sus respectivos artículos 107 y 115, lo siguiente:

Los funcionarios del Cuerpo que abandonaren su destino sin haber anunciado al Centro directivo su propósito de hacerlo con un mes por lo menos de anticipación, por escrito y oficialmente, quedarán sujetos á la acción de los Tribunales de Justicia y á las responsabilidades que determina el artículo 387 del Código Penal, sin perjuicio de las correcciones administrativas que el Reglamento señala para los autores de faltas calificadas de muy graves.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, á propuesta del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corté, Vocal de dicho Consejo, al Excelentísimo Sr. D. Manuel Falcó Osorio D'Adda y Gutiérrez de los Ríos, Marqués de la Mina, propuesto en primer lugar de la terna, en la vacante por fallecimiento del Excelentísimo señor Marqués de Alcañices.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en rehabilitar á D. Modesto Ruiz Martínez, Jefe de Negociado de primera clase, jubilado del Cuerpo de Correos, en los honores de Jefe de Administración civil que le fueron concedidos por Mi Real decreto de 1.º de Marzo de 1904.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para el debido cumplimiento, durante el año 1910, de los artículos 22 de la ley de Emigración y 89 del Reglamento provisional para su ejecución, que se refiere á las patentes que deben pagar los navieros extranjeros para poder dedicarse al transporte de emigrantes.

Oída la Sección primera de ese Consejo Superior, conforme á lo dispuesto en el párrafo 2.º del citado artículo 89, y de acuerdo con su propuesta,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que las Compañías navieras extranjeras paguen durante el año 1910 la patente, con arreglo á la tarifa contenida en la Real orden de 11 de Marzo de 1909, que relaciona el número total de toneladas netas, manifestados por las mismas Compañías, de los buques destinados al transporte de emigrantes, con los límites mínimos de 1.000 pesetas y máximo de 3.000, determinados en las prescripciones antes citadas.

2.º Que aplicando la aludida tarifa á los tonelajes netos que respectivamente suman los buques de las Compañías extranjeras autorizadas para dedicarse al transporte de emigrantes y á la española Sociedad anónima de Navegación Transatlántica, con arreglo á la Real orden de 12 de Febrero de 1909, por su vapor *Brasileño*, abanderado en el Uruguay, debe cada una de las aludidas Compañías pagar durante el referido año lo siguiente:

Chargeurs Reunis, 2.500 pesetas; Lloyd Sabaud, 2.000; Hamburg Amerikanische Packetfahrt Actien Gesellschaft, 3.000; Hamburg Sudamerikanischen Dampfschiffahrtsgesellschaft, 3.000; Norddeutschen Lloyd, 3.000; Nelson Line, 2.000; Compagnie Générale Transatlantique, 3.000; Société Générale de Transports maritimes á vapeur, 2.000; Sociedad anónima de Navegación Transatlántica, 1.000; The Royal Mail Steam Packet, 2.500; The Pacific Steam Navigation Company, 2.750; Koninklijke Hollandsche Lloyd, 2.000; The Booth Steamship, 2.000; Navigazione Generale Italiana, 3.000; La Veloce, 2.500; Lloyd Italiano, 2.500; Messageries Maritimes, 2.000; The Liverpool Brazil and River Plate Steam Navigation, 2.500; Houlder Line, 1.500; Argentine Cargo Line, 2.000; The Atlantic and Eastern Steamship, 1.000; Austro Americana Fratelli Cosulich, 2.500; The British and South American Steam Navigation, 2.000.

3.º Que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento se retirará la patente á la Compañía que el día 1.º de Abril no hubiere satisfecho su cuota y no podrá, por consiguiente, dedicarse al transporte de emigrantes mientras no abone aquella cuota con los intereses de demora á que hubiere lugar.

4.º Que en lo que se refiere á las variaciones que en el número de barcos de las respectivas flotas introduzcan las Compañías navieras, queda vigente lo dispuesto en el número 3.º de la Real orden de 11 de Marzo de 1909.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1910.

P. D.

A. L. B. A.

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, en conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción Pública, y de acuerdo con la disposición 3.ª transitoria del Real decreto de 1.º de Octubre último, se acceda á la pretensión formulada por el Catedrático de Lengua y Literatura Castellana del Instituto de Granada, D. Gregorio Miguet Gutiérrez Jiménez, jubilándole, con sustituto personal, y designando al propio tiempo para el desempeño de este cargo, á D. Juan Herce y Urrutia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1910.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Santa Coloma (Logroño) solicitando la conversión de su actual Escuela de asistencia mixta en otra de niñas, con la misma dotación de 500 pesetas, y que se cree una de niños con el sueldo de 625 pesetas para el Maestro, 145,10 pesetas para el material de enseñanza y 25 pesetas para premios á los alumnos más aplicados:

Considerando que estas tres cantidades aplicadas á los conceptos expresados de la nueva Escuela han de satisfacerse por cuenta de las 795,10 pesetas á que ascienden los intereses anuales líquidos de un título de 25.000 pesetas nominales de la deuda pública interior del 4 por 100, en que consiste el capital de la fundación hecha por el Sr. D. Antonio Marín Santa María;

Considerando que en el arreglo escolar provisional de España figura el pueblo de Santa Coloma con 456 habitantes de derecho, correspondiéndole, por tanto, una sola Escuela de asistencia mixta y sueldo de 500 pesetas, con arreglo á la ley de Instrucción Pública y á la de Presupuestos de 25 de Diciembre de 1903:

Teniendo en cuenta el beneficio de la enseñanza y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se acceda á lo solicitado, debiendo la Junta de Patronato de la aludida Fundación, ó el Ayuntamiento de Santa Coloma en su defecto, responder de los gastos de la nueva Escuela y facilitar local para ésta y habitación al Maestro y su familia.

2.º Que á los efectos del párrafo 8.º de la Real orden de 14 de Octubre de 1909 se tenga presente la reforma que se introduce, consignándola en el arreglo escolar definitivo de la provincia de Logroño al procederse á su implantación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1910.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música y Declamación, una plaza de Profesor supernumerario de la clase de Violín, por fallecimiento de D. Tomás Bestán y González,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien ordenar que, en conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Noviembre de 1909, y con lo establecido en las demás disposiciones vigentes, se proceda por el claustro de Profesores de dicho Centro de enseñanza, á proponer á la Superioridad la persona que haya de desempeñar la plaza vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1910.

BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien, con esta fecha, nombrar, en segundo concurso, Jefe de comprobación de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, Oficial primero de Administración, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, al que ya desempeñó este mismo destino en propiedad, D. Jesús de Uriarte y Gorocica, quien deberá presentarse á tomar posesión del citado cargo, en el plazo de un mes, á contar de la fecha de este nombramiento.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1910.

BARROSO.

Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 6.º, artículo 2.º, conceptos 48, 49 y 5º del presupuesto de gastos de este Ministerio la cantidad de 28.225 pesetas para atender á los de sostenimiento de la Granja-Escuela práctica de Agricultura regional de Valencia durante el corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada suma se libre por trimestres, y á justificar, por la en que aparece en cada uno de los mencionados conceptos á favor del Habilitado de dicho Establecimiento D. Miguel Mayol.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1910.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Vista la comunicación del Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, de 20 del actual, en la que solicita se libren á nombre del Vocal de la misma D. Pedro Avila, la cantidad de 30.000 pesetas para atender á los gastos que se originen en el presente trimestre en los trabajos de reconocimiento y formación de proyectos para la instalación de Colonias, como también los de material y servicio de Secretaría; y teniendo en cuenta la necesidad de que no sufra interrupción tan importante servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 6.º, artículo 8.º, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio, se autorice á

favor del expresado Presidente de la Junta de Colonización, el gasto de 30.000 pesetas para los trabajos inherentes á la instalación de Colonias y para atender á los de material y servicio de Secretaría; debiéndose expedir el correspondiente libramiento á favor del expresado Vocal D. Pedro de Avila, haciéndose su justificación en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Enero 1910.

GASSET.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Siendo insuficiente la cantidad asignada á la División del Tajo en la relación unida á la Real orden de 7 del corriente para atender á los trabajos de conservación que reclama la Real Acequia del Jarama,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á esa Dirección General para ampliar hasta 20.000 pesetas la cantidad fijada á la mencionada División en el artículo 3.º del capítulo 12 de dicha relación.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1910.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en París, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Pía Echeta é Irigoyen, natural de Lumbier (Navarra), soltera, ocurrida el 2 del corriente.

Madrid, 28 de Enero de 1910.—El Subsecretario, R. Piña. 437

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

En la ley Hipotecaria publicada en las GACETAS de 18, 19, 20 y 21 de Diciembre último se han advertido, al cotejar la edición oficial, los errores materiales y de copia siguientes:

Artículo 88: Donde dice «tendrán derecho», debe decir «tendrá derecho».

Artículo 111: Dice «hipotecados juntamente», debe decir «hipotecadas juntamente».

Artículo 116: Dice «al artículo precedente», debe decir «el artículo precedente».

Artículo 131, 12.º: Dice «este derecha», debe decir «este derecho».

Artículo 131, 13.º: Dice «la subas se», debe decir «la subasta se».

Artículo 147: Dice «anualidad corriente», debe decir «anualidad corriente».

Artículo 148: Dice «podrán decretarse», debe decir «podrá decretarse».

Artículo 153: Dice «líquido en la cantidad», debe decir «líquido de la cantidad».

Artículo 154: Dice «cualquiera otras», debe decir «cualesquiera otras».

Artículo 178: Dice «por hipoteca», debe decir «con hipoteca».

Artículo 183: Dice «el protector», debe decir «el protutor».

Artículo 200: Dice «al padre», debe decir «el padre».

Artículo 246, 3.º: Dice «que hará constar», debe decir «que se hará constar».

Artículo 276, 3.º: Dice «por el del Juez», debe decir «por el Juez».

Artículo 303, 2.º: Dice «traslados á Registros», debe decir «trasladados á Registros».

Artículo 311, Dice «expredos», debe decir «expresados».

Artículo 393, 5.º: Dice «si está no inscrito», debe decir «si está ó no inscrito».

Artículo 394: Dice «no excedan de 5.000», debe decir «no exceda de 5.000».

Artículo 398, 4.º: Dice «fueren defectuosos», debe decir «siendo defectuosos».

Artículo 398, 5.º: Dice «se le solicite», debe decir «se le pida».

Transitoria 2.ª: Dice «esta ley, á las cuales», debe decir «dicha ley, á las cuales».

Idem id.: Dice «la presente ley, comenzándose», debe decir «aquella ley, comenzándose».

Idem id.: Dice «comience á regir», debe decir «comenzó á regir».

Idem 3.ª: Dice «de esta ley para pago», debe decir «de dicha ley para pago».

Idem id.: Dice «desde dicha promulgación», debe decir «desde su promulgación».

Aranceles, número 13: Dice «de 1.000 ídem á 2.000 inclusives», debe decir «de 1.000 ídem á 2.000 exclusive», como todo el cuadro, que en su última línea debe decir: De 50.000 ídem en adelante.

Lo que se rectifica á los efectos consiguientes.

Madrid, 29 de Enero de 1910.—El Director general, J. Gómez de la Serna.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Día 1.º de Febrero.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General, facturas presentadas y corrientes de metálico, hasta el número 37.400.

Día 3.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 37.453.

Idem de íd. íd. en efectos, facturas corrientes hasta el número 37.403.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.373.

Idem de títulos de la deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de Residuos procedentes de conversión de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.315.

Idem de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el número 9.786.

Idem de carpetas provisionales de la deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.132.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901; hasta el número 8.686.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.176.

Entrega de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizables al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta; hasta el número 1.400.

Día 4.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 37.453.

Idem íd. íd. de efectos, hasta el número 37.403.

Día 5.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 37.453.

Idem íd. íd. de efectos, hasta el número 37.403.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34-20 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100,

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en Arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 28 de Enero de 1910.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que falleció el último poseedor del título de Conde del Venadito sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real Carta de sucesión en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de Enero de 1910.—El Director general, C. R. Soler.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Vacante la plaza de Director Médico de la Estación Sanitaria del puerto de Barcelona por pase de D. Rafael Bianchi y Rechi á la Inspección de Servicios de Sanidad exterior, se convoca á concurso para su provisión, y sus resultas, con arreglo á lo preceptuado por el artículo 15 del Reglamento provisional de Sanidad exterior, de 14 de Enero de 1909.

Los Aspirantes deberán presentar sus instancias en este Ministerio dentro de los veinte días siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, acompañando los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones determinadas por el citado artículo.

Madrid, 27 de Enero de 1910.—El Subsecretario, S. Alba.

Vacante, por renuncia de D. Baudilio Trullo Torrent, la plaza de Celador Marinerero de la Estación Sanitaria del puerto de Rosas, dotada con el haber anual de 800 pesetas, se convoca á concurso para su provisión, con arreglo á lo determinado por el artículo 34 del Reglamento provisional de Sanidad exterior, de 14 de Enero de 1909.

Los Aspirantes deberán presentar sus instancias en este Ministerio en el término de quince días, á contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, acompañando los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones marcadas por el citado artículo 34.

Madrid, 27 de Enero de 1910.—El Subsecretario, S. Alba.